

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 19 de septiembre de 2023

Proceso: **11001-31-10031-2022-00238-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 8:30 a.m., del 19 de septiembre 2023 se inicia la grabación, a las 9:13 am se suspende y se reanuda a las 11:19 AM

Fin audiencia: 12:13 p.m., del 19 de septiembre de 2023.

INTERVINIENTES

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante **LUZ MARINA PARRA PEREZ**, la menor **SARA YULIET GÓMEZ PARRA**, la defensora de familia adscrita a este despacho **MARTHA LUCIA GUZMAN ROJAS**, el demandado **LUIS GABRIEL GOMEZ**, su apoderado **WILLIAM FERNANDO BUSTOS ROMERO**, los testigos **MARIA DEL CARMEN PEREZ** y **LUIS ALEJANDRO LOPEZ PARRA**.

En el trámite adelantado se escuchó en entrevista a la adolescente adicionalmente se recibieron los alegatos de conclusión presentados por la Defensora de Familia adscrita al Despacho Dra **MARTHA LUCIA GUZMAN ROJAS**, y el apoderado del demandado Dr. **WILLIAM FERNANDO BUSTOS ROMERO**.

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD – SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIVAR al señor **LUIS GABRIEL GOMEZ**, del ejercicio de la patria potestad que ejerce sobre su hija **SARA JULIET GOMEZ PARRA**, la que será ejercida de forma exclusiva por su progenitora la señora **LUZ MARINA PARRA PEREZ**.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente decisión en el registro civil de nacimiento de **SARA JULIET GOMEZ PARRA**. Para tal efecto proceda la interesada a remitir esta decisión a la Notaria 59 del Círculo de esta ciudad, para que el funcionario respectivo tome atenta nota de lo aquí dispuesto, en el NUIP 1031811769 Indicativo serial 41170898. Sírvase la citada Notaria proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: Sin costas al no haber existido oposición.

CUARTO: Por secretaria notifíquesele esta decisión al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

Se deja constancia que el apoderado del demandado presenta recurso de apelación frente a la decisión, recurso que se concede en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 323 en concordancia con el numeral tercero del artículo 322 del

Código General del Proceso, quien podrá agregar nuevos argumentos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con las previsiones del art. 322 de la citada codificación, disponiendo en tal sentido que por secretaría a la mayor brevedad posible se remita el respectivo vínculo que contiene el expediente digital a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, para surtir el recurso de alzada, luego de fenecido el término indicado.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 12:13 p.m. del día 19 de septiembre de 2023, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f200c0141e24a6991dd1568cf0869febf377b7d754c66ae7890da7069207643c**

Documento generado en 21/09/2023 08:20:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>